



**UNIVERSIDAD DEL VALLE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No XX
(BORRADOR No 12)
Noviembre 13 de 2008**

“Por la cual se define y organiza el Sistema de Posgrado de la Universidad del Valle y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la Ley 30 de 1992 *“por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”* define a la universidad por su capacidad para cumplir con criterio de universalidad las siguientes finalidades básicas: la investigación científica o tecnológica, la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.
2. Que existe una política nacional de formación de recursos humanos de alto nivel que brinda apoyo a jóvenes talentos para la investigación y la innovación.
3. Que la Universidad del Valle tiene una amplia trayectoria en programas de posgrado con una oferta en todos sus niveles, la cual ha venido consolidándose de manera importante en los últimos años y cuya reglamentación vigente fue establecida en el Acuerdo No 007 de noviembre de 1996.
4. Que el **Decreto No 1001 de abril 3 de 2006** expedido por el Ministerio de Educación Nacional organiza la oferta de posgrado en el país y establece entre otros, que todo programa de posgrado debe contar con una estructura académico-administrativa claramente definida, que coordine las diferentes instituciones en caso de ofertas conjuntas entre varias universidades o de unidades académicas en el caso de la misma Universidad.
5. Que los programas de posgrado en sus distintas modalidades de Especialización, Maestría y Doctorado de acuerdo con las tendencias internacionales y la política general de posgrados a nivel nacional y constituyen un nivel de formación con características propias que requieren un nivel de coordinación que garantice interdisciplinariedad, articulación y flexibilidad.
6. Que en el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad del Valle se han definido los estudios de posgrado como una prioridad para alcanzar los máximos niveles de desarrollo académico como institución fundamentada en la investigación al servicio de la sociedad.

7. Que la Universidad del Valle debe establecer una estructura académico-administrativa para los posgrados que permita la realización de su política general de posgrados y su articulación a la actividad investigativa.
8. Que el Consejo Académico analizó y recomendó para su aprobación por parte del Consejo Superior la definición y reglamentación del Sistema de Posgrado en los términos contenidos en el presente Acuerdo.

A C U E R D A :

Artículo 1°. Definir el *Sistema de Posgrado de la Universidad del Valle* y reglamentar su actividad en los términos del presente Acuerdo.

Definición y Características

Artículo 2°. El Sistema de Posgrado de la Universidad del Valle se define como el conjunto de programas y actividades académicas de nivel avanzado, que exigen distintos grados de duración y escolaridad superior en la modalidad formal y no formal, para la aplicación práctica o el ejercicio especializado de una profesión, la docencia ó la investigación.

Su organización tiene como fin facilitar la interacción entre las unidades académicas, la articulación entre los diferentes niveles de formación y mejorar la utilización de los recursos tanto humanos como físicos, que permitan avanzar a ofertas de posgrado de mayor complejidad y pertinencia para la región y el país.

Artículo 3°. Son características del Sistema de Posgrado de la Universidad del Valle:

- a. La *interacción entre profesores y alumnos* con el propósito de estimular la creatividad, la innovación y la interdisciplinariedad en el abordaje integral de problemas.
- b. *Un proceso continuo y cambiante de aprendizaje* en función de criterios de calidad y las necesidades de desarrollo cultural, científico y tecnológico del entorno social y económico del país y del mundo.
- c. *La flexibilidad* para que el alumno pueda acordar con su tutor académico su propio plan de estudios en función de los objetivos y competencias académicas y profesionales, así como de sus intereses particulares, con una mayor integración por ciclos, en términos de créditos académicos de diversas prácticas formativas de pregrado y posgrado.
- d. *Un modelo de gestión académica* que facilite procesos de convergencia y armonización curricular de la oferta de posgrado, de tal forma que permita la movilidad académica y profesional y el reconocimiento de estudios y títulos.
- e. *Procesos permanentes de gestión de la calidad* que permitan mantener su nivel de excelencia y la posibilidad de someter la oferta académica a procesos voluntarios de acreditación nacional e internacional.
- f. *Alianzas estratégicas internas, locales, nacionales e internacionales* para la creación, fortalecimiento y consolidación de la oferta académica de posgrado.

- g. *Una cultura de la internacionalización* apoyada en mecanismos de interacción y cooperación para garantizar una oferta de nivel internacional.

Artículo 4°. El Sistema de Posgrado de la Universidad del Valle está integrado por tres componentes: académico, organizativo y de regulación normativa.

Artículo 5°. El **Componte Académico** del Sistema de Posgrado está constituido por:

- a. *Cursos de Posgrado*: Unidades básicas de organización de contenidos acreditables en programas formales de posgrado.
- b. *Planes de Estudio*: Conjunto de cursos y actividades de posgrado que se estructuran en el marco de un programa académico de cara a un problema específico.
- c. *Programas*: Unidades organizativas de los procesos formativos regidos por pautas reconocidas institucional, nacional e internacionalmente; dependiendo de sus características pueden ser definidos, abiertos ó mixtos.

Parágrafo 1: Son *Definidos* aquellos programas en los cuales un área determinada se constituye en un campo delimitado de profundización y de aporte al conocimiento, a partir del cual se organizan los contenidos curriculares específicos en una secuencia determinada.

Parágrafo 2: Son *Abiertos* aquellos programas de corte genérico a partir del nombre de la disciplina o de un área de énfasis, constituida por un conjunto de problemas u objetos de investigación relativamente comunes dentro de un campo de conocimiento, cuyos contenidos curriculares varían dependiendo del problema que se aborda.

Parágrafo 3: Son *Mixtos* aquellos programas que tienen una componente común para todos los estudiantes de la cohorte y que incluyen cursos y seminarios avanzados que permiten grados de flexibilidad curricular.

Artículo 6°. La Universidad del Valle tendrá una oferta de Programas Académicos de Posgrado conducentes a título en los siguientes niveles:

- a. *Especialización*: Cualificación del ejercicio profesional y el desarrollo de competencias que posibiliten el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina ó en áreas afines ó complementarias.
- b. *Especialidades Clínicas*: Profundización en un área del conocimiento de la Salud: Medicina, Odontología, Enfermería, Fisioterapia, Fonoaudiología etc., adquiriendo los conocimientos, competencias, destrezas profesionales y de investigación, mediante el desarrollo de actividades docente-asistenciales. Estas pueden ser médico-quirúrgicas, las cuales para efectos de tipo académico se homologan a Maestrías, y no médico-quirúrgicas en las demás áreas distintas a Medicina.
- c. *Maestría*: La cual puede ser:

- a. *de Profundización*: Tienen como propósito ahondar en un área del conocimiento y el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos.
- b. *de Investigación*: Desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos.
- d. *Doctorado*: Formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento.

Artículo 7°. Los Planes de Estudio de los Programas de Posgrado estarán organizados en créditos académicos para facilitar la movilidad de estudiantes entre Programas de Posgrado y las redes de programas a nivel nacional e internacional. El cálculo de los créditos académicos se realizará siguiendo lo establecido en la Ley 1188 de 2008 y sus Decretos reglamentarios.

Artículo 8°. El Componente Organizativo del Sistema de Posgrado está soportado sobre la estructura académica e investigativa de la Universidad:

- a. *Unidades Académicas*: Hacen propuestas de actividades formativas asequibles a todos los programas académicos, generando transversalidades y sinergias propias de la acción colectiva.
- b. *Grupos de Investigación*: Formas organizativas para la investigación regidas por pautas reconocidas por el Estatuto de Investigaciones de la Universidad y en Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Canalizan el talento proveniente de los programas académicos a través de Tesis de Doctorado y de Maestría, en el marco de sus proyectos de investigación y de desarrollo.

Parágrafo 1°. La Universidad reconocerá como campos de práctica laboratorios de investigación existentes en empresas y los propios de los Centros e Institutos de investigación privados siempre y cuando exista un convenio de cooperación académica e investigativa.

Parágrafo 2°. En el caso de Grupos de Investigación pertenecientes a Centros o Institutos de Investigación con los cuales la Universidad tiene convenio, la Universidad podrá aceptar como tutores a Profesionales con Maestría o Doctorado, según sea el caso, para lo cual los vinculará como Profesores Visitantes.

Artículo 9°. El Componente de Regulación Normativa del Sistema de Posgrado está constituido por la legislación y demás instrumentos que establecen criterios y procedimientos académico-administrativos para la creación, modificación, funcionamiento y sostenibilidad de los programas de posgrado. Estos serán reglamentados por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico dentro de los 6 meses siguientes a la aprobación del Sistema de Posgrado.

De la Administración

Artículo 10°. El Sistema de Posgrado tiene las funciones de planeación, coordinación, control y fomento de la actividad de posgrado en la Universidad, para lo cual integra las siguientes instancias:

- a) Los Comités de Posgrado de las Escuelas.
- b) Los Comités de Posgrado de Facultad ó de Instituto Académico
- c) Los Consejos de Facultad ó de Instituto Académico
- d) El Comité Central de Posgrado.
- e) El Consejo Académico
- f) El Consejo Superior

Parágrafo 1°. Los Departamentos del mismo nivel jerárquico que las Escuelas y que cuenten con Programas de Posgrado, serán considerados instancias para la administración académica en el Sistema de Posgrado y podrán disponer de infraestructura para ello. El Consejo Académico mediante Resolución motivada establecerá los Departamentos que forman parte del Sistema de Posgrado.

Parágrafo 2°. Todo programa de posgrado debe estar adscrito a una Facultad o Instituto Académico de la Universidad. En caso de programas interdisciplinarios que involucren varias unidades académicas, éstos quedarán adscritos a la Dirección General de Posgrado.

Artículo 11°. Las Escuelas con Programas de Posgrado que tengan estudiantes matriculados, contarán con un ***Coordinador Académico de Posgrado*** designado por el Decano, según recomendación del respectivo Consejo de Escuela.

Parágrafo: El *Coordinador Académico de Posgrado* deberá tener al menos el título máximo que ofrece la respectiva Escuela y su dedicación será asignada por el Jefe de la unidad académica respectiva, hasta un máximo de medio tiempo, dependiendo del número de programas.

Artículo 12°. Son funciones del *Coordinador Académico de Posgrado de la Escuela* las siguientes:

- a. Coordinar el proceso de admisión a los programas.
- b. Promover y coordinar el proceso curricular de los Programas Académicos de Posgrado de la respectiva Escuela o Departamento especialmente en lo relacionado con la evaluación, reformulación, pertinencia y mejoramiento académico del mismo
- c. Presentar el presupuesto anual y el seguimiento semestral de ejecución del programa, ante el Director de la Escuela.
- d. Apoyar al Director de la Escuela en la gestión de los asuntos académicos propios de los programas de posgrado de la respectiva unidad.
- e. Mantener el archivo de documentos oficiales de los programas bajo su coordinación.
- f. Convocar y presidir el Comité de posgrado que designe el respectivo Consejo de Escuela.

- g. Participar como miembro del Consejo de Escuela y del Comité de Posgrado de la respectiva Facultad ó Instituto Académico.
- h. Convocar a reuniones de profesores y estudiantes sobre la marcha del programa al menos una vez en el período académico.
- i. Liderar los procesos de autoevaluación y acreditación del respectivo programa.
- j. Tramitar, ante las instancias correspondientes de la Universidad las solicitudes de aprobación, registro calificado, actualización y apertura de nuevas cohortes de los programas de posgrado a su cargo.
- k. Otras que le sean asignadas por la autoridad competente.

Artículo 13°. Toda Escuela tendrá un *Comité de Posgrado* que designa el Consejo de Escuela y que estará integrado por:

- a. El Coordinador Académico de Posgrado de la misma quien lo preside
- b. Dos representantes de los profesores que integran los grupos de investigación de la Escuela, elegidos por ellos mismos por un período de dos años.
- c. Un (1) representante de los estudiantes de posgrado elegido entre ellos según la reglamentación correspondiente.
- d. Un (1) representante de los egresados de alguno de los posgrados de la Escuela.

Artículo 14°. Son funciones del *Comité de Posgrado de la Escuela*:

- a. Asesorar al Director de Escuela en la organización, coordinación y evaluación de las diferentes actividades académicas de los Programas de la Escuela.
- b. Evaluar semestralmente las actividades que, durante el período académico, se adelanten en los Programas Académicos adscritos.
- c. Mantener un proceso de autoevaluación permanente, para la apertura de nuevas cohortes.
- d. Designar la comisión de selección de estudiantes.
- e. Con base en las recomendaciones de los Grupos de Investigación y los investigadores independientes, asignar el Tutor para las Tesis de Maestría y de Doctorado.
- f. Mantener actualizados los Programas de Posgrado de la Escuela y recomendar a través del Comité de Posgrado de la Facultad las reformas o los ajustes requeridos, de conformidad con las políticas académicas de la Universidad.
- g. Resolver en primera instancia, o someter a consideración de la instancia competente, los asuntos profesoraes y estudiantiles, relacionados con las actividades de posgrado.
- h. Acompañar el proceso de autoevaluación, evaluación por pares y acreditación del programa respectivo.
- i. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de la actividad de posgrado.

Artículo 15°. Son funciones del *Director de Escuela* en relación con el posgrado de su Unidad Académica:

- a. Asegurar el cumplimiento de la normatividad en los programas de la Escuela a su cargo.
- b. Administrar, de acuerdo con el Coordinador del Programa de Posgrado, los recursos provenientes del posgrado en favor del fortalecimiento académico de la Escuela y en especial del desarrollo y ejecución de los posgrados.
- c. Tramitar, ante las instancias competentes de la Universidad las solicitudes de aprobación, registro calificado, actualización y apertura de nuevas cohortes de los programas de posgrado de la Escuela a su cargo.
- d. Hacer seguimiento a la labor de los tutores de su unidad.

Artículo 16°. La dirección académico administrativa del posgrado a nivel de Facultad estará a cargo de un **Director de Posgrados de la Facultad y en los Institutos Académicos, a cargo del Subdirector Académico.**

Artículo 17°. Son funciones de los *Directores de Posgrado y Subdirectores Académicos*, en relación con los Programas de Posgrado:

- a. Dirigir la gestión académico-administrativa de los Programas de Posgrado de la respectiva Facultad ó Instituto Académico
- b. Colaborar con las Unidades Académicas en la coordinación de actividades docentes y de investigación de las diferentes modalidades que involucren a los estudiantes del Programa Académico, a sus egresados y a la comunidad.
- c. Diseñar, con la participación de Coordinadores Académicos de Posgrado de las unidades académicas, estrategias para promover y divulgar adecuadamente los programas.
- d. Presidir el Comité de Posgrado de la Facultad ó Instituto.
- e. Otras que le sean asignadas por la autoridad competente.

Artículo 18°. Cada Facultad e Instituto Académico contará con un **Comité de Posgrado de Facultad o de Instituto Académico** conformado por:

- a. El Director de Posgrados de la Facultad o Subdirector Académico del Instituto según sea el caso, quien lo preside
- b. Los Coordinadores Académicos de Posgrado de las Unidades Académicas adscritas.
- c. Un (1) representante de los estudiantes elegido según la reglamentación correspondiente.
- d. Un (1) representante de los egresados de los programas Académicos
- e. El Secretario Académico de la Facultad ó Instituto Académico.

Parágrafo 1°. Los Comités de Posgrado podrán tener invitados internos o externos a la dependencia cuando se considere conveniente.

Parágrafo 2°. Los miembros del Comité de Posgrado de la Facultad ó Instituto Académico serán convocados, al menos dos veces por semestre.

Artículo 19°. Son funciones del *Comité de Posgrado de Facultad ó Instituto Académico*:

- a. Apoyar las funciones del Comité Central de Posgrado
- b. Asesorar al Consejo de la Facultad ó Instituto en la planeación, coordinación y evaluación de los diferentes Programas adscritos.
- c. Proponer al correspondiente Consejo, las políticas y prioridades a las que deban ajustarse los programas de posgrado en la Facultad o del Instituto Académico según sea el caso.
- d. Evaluar los ajustes de los Programas Académicos, propuestos por la respectiva Unidad Académica de la Facultad y presentarlos al Consejo Académico a través del Comité Central de Posgrado
- e. Estudiar, evaluar y recomendar ante el Comité central de posgrado, las propuestas de creación y extensión de programas de posgrado. Para el efecto se asesorará de pares reconocidos quienes evaluarán las propuestas y emitirán su concepto.
- f. Propender por un trabajo articulado e interdisciplinario entre los programas adscritos, buscando una mayor eficiencia en el uso de los recursos de la Universidad.
- g. Establecer todos los mecanismos necesarios para apoyar a los profesores de posgrado en los aspectos metodológicos y de diseño curricular de los programas.
- h. Controlar y responder, ante el respectivo Consejo de Facultad o de Instituto Académico, por la ejecución y el cumplimiento de los compromisos adquiridos al poner en marcha los programas académicos de posgrado.
- i. Orientar y apoyar el proceso de autoevaluación, evaluación por pares y acreditación de los programas académicos de la Facultad o del Instituto Académico.
- j. Todas las demás funciones, necesarias para el desarrollo de la actividad de posgrado.

Artículo 20°. Para cumplir las funciones ejecutivas del Sistema de Posgrado se crea la ***Dirección General de Posgrado***, dependiente de la Vicerrectoría Académica de la Universidad y responsable de:

- a. La gestión académica y administrativa general del Sistema de Posgrado de la Universidad
- b. La coordinación, integración y articulación institucional de la oferta académica de posgrado
- c. El fortalecimiento, consolidación e internacionalización del Sistema
- d. El apoyo administrativo y logístico a las Facultades e Institutos Académicos para la puesta en marcha de la oferta de posgrado, para el seguimiento, la mejora continua y la acreditación de alta calidad.

Artículo 21°. La dirección académico-administrativa general del posgrado a nivel de la Universidad estará a cargo de un ***Director General de Posgrado***.

Parágrafo: Para ser ***Director General de Posgrado*** son requisitos:

- a. Tener dedicación de Tiempo Completo y al menos la categoría de Profesor Asociado.

- b. Tener título de Doctorado.
- c. Contar con experiencia demostrable en investigación y en la orientación de estudiantes de Maestría y de Doctorado
- d. Mínimo tres (3) años de experiencia en cargos de dirección académico-administrativa.

Artículo 22°. Son funciones del *Director General de Posgrado* las siguientes:

- a. Dirigir y coordinar las actividades tendientes al desarrollo y consolidación del Sistema Universitario de Posgrado en consonancia con las políticas de posgrado definidas por el Consejo Académico.
- b. Promover la creación de nuevos programas de posgrado.
- c. Impulsar las relaciones nacionales e internacionales de los programas de posgrado y la movilidad de profesores y estudiantes de los mismos.
- d. Coordinar los procesos de convocatoria para participar en becas nacionales e internacionales.
- e. Programar los procedimientos para la autoevaluación y acreditación de los programas de posgrado.
- f. Promover, la realización de programas de posgrado de la Universidad en y con otras universidades, tanto nacionales como extranjeras.
- g. Administrar los fondos que se creen para el apoyo general al desarrollo de los programas de posgrado.
- h. Gestionar fuentes de financiación externas.
- i. Presidir el Comité Central de Posgrado.
- j. Participar en los demás Comités donde sea necesaria la articulación de los programas de posgrado con la formación y la investigación.
- k. Las demás que le fije el Rector, el Consejo Académico y el Consejo Superior.

Artículo 23°. El Sistema de Posgrado contará con un *Comité Central de Posgrado* integrado por:

- a. El Vicerrector Académico, quien lo preside o su delegado
- b. El Vicerrector de Investigaciones o su delegado
- c. El Director General de Posgrado
- d. Los Directores de Posgrado de las Facultades
- e. Los Subdirectores Académicos de los Institutos Académicos

Parágrafo: En ausencia del Vicerrector Académico, presidirá el Comité el Director General de Posgrado

Artículo 24°. Son funciones del *Comité Central de Posgrado* las siguientes:

- a. Asesorar al Consejo Superior, al Consejo Académico y al Rector en lo relacionado con los posgrados de la Universidad.
- b. Proponer, al Consejo Académico, las políticas y normas para la creación, funcionamiento académico, admisión, promoción y evaluación de los posgrados.
- c. Estudiar y conceptuar al Consejo Académico sobre la creación, extensión, supresión y fusión de programas de posgrado.

- d. Promover los procesos de evaluación, acreditación y planes de mejoramiento de los programas de posgrado.
- e. Promover la internacionalización y la regionalización de los programas de posgrado.
- f. Colaborar en la formulación del plan de acción anual de la Dirección General de Posgrado.
- g. Las demás funciones que le sean delegadas por el Consejo Académico.

De la Infraestructura y Recursos

Artículo 25°. *Sistema de Información:* El Sistema de Posgrado dispondrá de un instrumento informatizado que integre los procesos y conserve la memoria del Sistema.

Artículo 26°. *Medios Educativos:* El Sistema de Posgrado contará con presupuesto para bibliografía y publicaciones periódicas como parte del presupuesto general de Bibliotecas. Así mismo contará con la infraestructura de laboratorios y recursos informáticos disponibles en cada Facultad ó Instituto Académico.

Artículo 27°. *Recursos Financieros:* Articula las fuentes públicas y privadas, nacionales e internacionales, de convenios y contrapartidas, los recursos propios y los estímulos y apoyos de entidades financiadoras de becas, proyectos de inversión y de investigación.

Parágrafo: Los recursos de los Programas de Posgrado son administrados por los respectivos Directores Escuela en coordinación con el respectivo Coordinador Académico de Posgrado. El Decano o el Director del Instituto Académico, según sea el caso, es el Ordenador de Gastos.

En el caso de programas interdisciplinarios la administración de los recursos provenientes de matriculas estará a cargo del Director General de Posgrados y para su ejecución se distribuirán acorde con el número de créditos que asuma cada una de las Unidades Académicas participantes.

Artículo 28°. La administración y distribución de los recursos generados por las matriculas de los Programas de Posgrado se regirá de acuerdo con lo establecido por el Consejo Superior. La Rectoría, dentro del presupuesto de la Vicerrectoría Académica, asignará recursos a la Dirección General de Posgrado para la realización de sus actividades.

Otras disposiciones

Artículo 29°. El Comité de Investigaciones y Posgrado establecido por el Acuerdo 008 de 2003 en adelante se denominará Comité Central de Investigaciones.

Artículo 30°. Las Coordinaciones Académicas de Posgrado solo tendrán reconocimiento en tiempo en la asignación académica.

Parágrafo. Los actuales Directores de Posgrado continuaran en sus cargos hasta la finalización del periodo para el cual fueron designados.

De la Vigencia

Artículo 31°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Salón de reuniones de la Gobernación del Valle, a los XX días del mes de noviembre de 2008.

JUAN CARLOS ABADÍA CAMPO
Presidente

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General